



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO No.:</b>	11001-33-35-025-2020-000109-00
<b>DEMANDANTE:</b>	NICOLAS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y ANDRY YESENIA PÉREZ CONTRERAS
<b>DEMANDADOS Y VINCLUADOS:</b>	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA

La señora ANDRY YESENIA PÉREZ CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.090.483.323 de Cucuta, y el señor NICOLAS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.428.918 de Bogotá, a través del señor ALIRIO HERNÁNDEZ CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.123.815 de Bogotá, como agente oficioso, instauraron **ACCIÓN DE TUTELA**, la cual correspondió por reparto a este Despacho, siendo remitida al correo electrónico del Juzgado el día veintidós (22) de abril de 2020.

Mediante auto del 23 de abril de 2020 se admitió la acción, se vinculó como accionados a la AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, CONSULADO DE COLOMBIA EN CANBERRA AUSTRALIA y se ordenó notificar a todas la accionadas, orden que cumplió la secretaria de Despacho el mismo día.

Por medio de me memorial del 23 de abril de 2020, el agente oficioso manifiesta al Despacho, que por estar accionada la Presidencia de la República, la tutela se remitió al correo electrónico del Tribunal Administrativo de Cundinamarca donde se le asignó el radicado 25000-23-15-000-2020-00935-00 y correspondiéndole por reparto a la Magistrada Dra. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ, quien a través de auto del 21 de abril admitió la acción y ordenó notificar a los accionados, para comprobar lo dicho allega el auto admisorio.

Por lo expuesto solicita dejar sin efecto el auto admisorio.

Al verificar el auto admisorio proferido por la Magistrada Dra. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ, se evidencia que la acción radicada en este Despacho tiene la misma finalidad de aquella, esto es, la protección de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida y la protección integral familiar, cómo, el de la entrada, permanencia y residencia en Colombia e igualdad de trato migratorio su hijo y nuera NICOLAS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y ANDRY YESENIA PÉREZ CONTRERAS.

Así las cosas, teniendo en cuenta que una de las accionadas es la Presidencia de la República, entidad respecto de la cual el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup> fincó la competencia a los Tribunales Administrativos así :

“3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”

Sumado a que el conocimiento de la acción se efectuó primero por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el auto admisorio de fecha 21 de abril de 2020, este Despacho dispondrá la remisión de la presente acción al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea acumulado al expediente 25000-23-15-000-2020-00935-00, de conocimiento de la Dra. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ.

Con todo, el Despacho advierte sobre una posible temeridad, conforme el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, por parte de los accionante y/o de su agente oficioso al proceder a efectuar el juramento, al efectuar doble radicación de la acción y expresar la manifestación juramentada de no haber radicado otra acción sobre los mismos hechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** estas diligencias al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Despacho de la Magistrada Dra. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ, para que sea acumulado al expediente 25000-23-15-000-2020-00935-00 que cursa allí, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a los accionantes a través de correo electrónico.

**TERCERO:** Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*mas*

<sup>1</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela